

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 19560/2023

Convocatoria de licitación del Servicio de Limpieza de las Dependencias Municipales.

RECURSO ESPECIAL

Doña Maria del Carmen Casares Vega, con DNI _____ en nombre y en representación del Comité de Empresa del servicio de limpieza de las dependencias municipales, con domicilio para notificaciones en C/ Huerta Nueva, nº12, local de CCOO. Teléfono _____ y con correo electrónico _____, interpongo ante este tribunal recurso especial, dentro del marco temporal que establece el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comparezco y, como mejor proceda en derecho;

DIGO

ÚNICO: El comité de empresas del servicio de limpieza de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Estepona, ha venido manifestando desde hace varios años, la dificultad de cubrir adecuadamente el servicio, como consecuencia de varias cuestiones.

La primera de ellas, es que el número de instalaciones y equipamientos municipales han aumentado, con relación al contrato de servicios del 2017.

Actualmente existen nuevas instalaciones municipales que se han construido en estos últimos años, como el Ayuntamiento nuevo con 9327,71 m², 6802,45 más que el anterior situado en Puerto Sol. El Centro Socio Cultural Mirador el Carmen, con 6693,47 m², Auditorio Felipe VI, que en el pliego 2017, no aparece a pesar de haber estado realizando la limpieza durante estos años atrás, con 4701m².

Aprona, no viene reflejado dentro del nuevo contrato, tal como refleja el informe técnico del expediente 19558/2023 suscrito por el Técnico Municipal Agustín Benítez, en el punto 2, “Ámbito de aplicación”.

La segunda de ellas, hemos podido comprobar ambos pliegos y el número de trabajadoras es el mismo 99 del grupo IV personal operario, y sólo se ha ampliado la plantilla, con tres personas más del grupo II Y III, y una que será contratada a partir del segundo año del servicio del grupo IV. En total 102 trabajadoras. Con lo que el personal subrogado de la categoría personal operario es el mismo desde hace 12 años.

Hemos podido verificar que en el listado de personal del grupo IV según el convenio provincial, se comprueba que en listado aparece 99, de las que una de ellas se encuentra en dos listados, en distintas categorías. Como personal operario y categoría III, con fecha de contratación 20/06/2022. Esta trabajadora entro sustituyendo y como tal no debería aparecer en el listado del personal subrogado.

También hemos podido comprobar que el listado de personal que se adjunta no esta actualizado, puesto que aparece personal que ya no esta trabajando en el servicio.

Dentro de lo publicado en el perfil del contratante, en el expediente 19558/2023, en el informe técnico, firmado por el Técnico Municipal, Agustín Benítez, en el punto 4, a.2, “Estimación de



Costes para la prestación del servicio”, sólo habla de la necesidad de otro personal para la prestación del servicio, que no realizará las tareas propiamente de limpieza, no es personal operario, si no de organización y administración, nos resulta llamativo, cuando la modificación y ampliación de las dependencias que requieren el servicio se han ampliado de forma notoria, con relación al pliego anterior.

En total 18.196,92 m², sin sumar las dependencias de Aprona, a las que también se la ha estado dando el servicio durante estos últimos años.

Este hecho que se recoge dentro del informe, refleja bajo el criterio del comité de empresa, que si es necesario reforzar el personal para la organización del servicio, es porque las necesidades del mismo han aumentado, con lo que bajo dicho concepto, también deben aumentarse el personal operario.

En tercer lugar de las 99 trabajadoras, actualmente existen 25 % de ellas con necesidades especiales, al tener problemas de salud importantes, como así se refleja los informes presentados ante la empresa actual que desarrolla el servicio. Con lo que sólo tenemos 74 trabajadoras, que pueden realizar su trabajo al 100 por 100.

A esto debemos sumar que la edad media de las trabajadoras esta por encima de los 50 años y que se jubilarán en breve el 10%.

También hay que tener en cuenta el gran número de bajas que tenemos en el servicio, ocasionadas por la sobrecarga y por la mediana edad de las trabajadoras, esto hace que mensualmente tengamos un porcentaje entre un 10 a un 15 por ciento, por causas de enfermedades comunes y por accidentes laborales.

Con lo que entendemos que estas circunstancias justifican la necesidad del aumento de personal para este nuevo contrato,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con relación a lo anteriormente expuesto, este comité afirma que, tal como refleja el pliego administrativo y técnico de la licitación del servicio de limpieza de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Estepona, no se ha tenido en cuenta las dificultades de las trabajadoras de dicho servicio, para realizar de una manera adecuada el mismo.

Este hecho repercute de una manera directa contra los ofertantes, dado que no se refleja de una manera clara los costes del servicio, ni las repercusiones económicas que pueden acaecer los hechos manifestados anteriormente.

Tras lo expuesto, hemos probado que con el personal que se pretende cubrir la limpieza de las dependencias municipales es insuficiente y que esta suponiendo una sobrecarga de trabajo, tal como refiere los informes presentados de este comité, ante la actual empresa concesionaria.

El propio pliego administrativo recoge que se debe cumplir con las normas sobre prevención de riesgos laborales, en el punto 23.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Creemos que se incumple con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del 31/1995, de 8 noviembre, tal como refleja su artículo 14 “ los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”.



Su artículo 15 de la citada ley insta al empresario, en este caso al licitador a aplicar las medidas que integren el deber de prevención con arreglo a lo siguientes principios: Evaluar y combatir los riesgos.

Bajo nuestro criterio no se están contemplando en el pliego técnico y administrativo de la licitación, a pesar de haber manifestado por escrito, las necesidades de aumento de personal y las bajas que esta conllevando la sobrecarga de trabajo que las trabajadoras del servicio llevan sufriendo desde hace tiempo.

De hecho el informe técnico no se recoge el número de horas que requiere cada dependencia para su adecuada limpieza, como tampoco el número de trabajadoras necesarias para realizar la limpieza del listado de instalaciones municipales, y los metros cuadrados de algunos centros educativos tampoco esta actualizado, con relación al pliego técnico del 2017.

Tampoco se refleja el total de metros cuadrados de limpieza que le corresponde a una trabajadora al día, según nuestros datos es de 1.191m², si dividimos los más de 118.000 m² que se deben cubrir del servicio al día por 98 trabajadoras, sin contar las dependencias de Aprona, por que no están cuantificadas en el informe técnico anteriormente mencionado.

Otras de las cuestiones que el comité de empresa ha transmitido es que los festivos y fines de semana las trabajadoras que habían pertenecido a las empresas del Ayuntamiento, por convenio no trabajan, en total son 71, con lo que sólo se cuenta con 28 trabajadoras para hacer el servicio, estas trabajadoras deben librar durante la semana, con lo que los puestos entre semana no se cubren. Otro factor más de sobrecarga a los trabajadores y trabajadoras.

Como hemos manifestado anteriormente existe una trabajadora que esta de sustitución en ambos listados con una antigüedad desde marzo del 2022, con lo que expuesto anteriormente, el ofertante no tiene toda la información.

Bajo, nuestro criterio se esta incumpliendo el artículo 130,1 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de la Ley 9/2017, 8 de noviembre

“1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo”

Es más según la Ley de Contratación Pública 9/2017, de 8 de noviembre en su artículo 124, pliego de prescripciones particulares, establece:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares **que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley**, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”



Para hacer una correcta valoración del servicio creemos necesario que dentro del pliego técnico se incorporen todos los datos, en cuanto al tiempo necesario para realizar la limpieza, el número de trabajadores por dependencia, de este modo la cuantificación económica del servicio el dato será más real.

El Instituto Técnico Español de Limpiezas realiza una valoración de los tiempos en las operaciones de limpieza, un cálculo cuantificado para que el servicio se desempeñe con seguridad para la salud de las trabajadoras, como para la valoración económica del mismo.

La Ley General De Salud Pública, 33/2001, de 4 de octubre, en su artículo 32 . Salud Laboral, establece:

“ la salud laboral tiene por objeto conseguir el más alto grado de físico, psíquico y social de los trabajadores en relación con las características y riesgos derivados del lugar del trabajo, ambiente laboral y la influencia de su entorno ...”

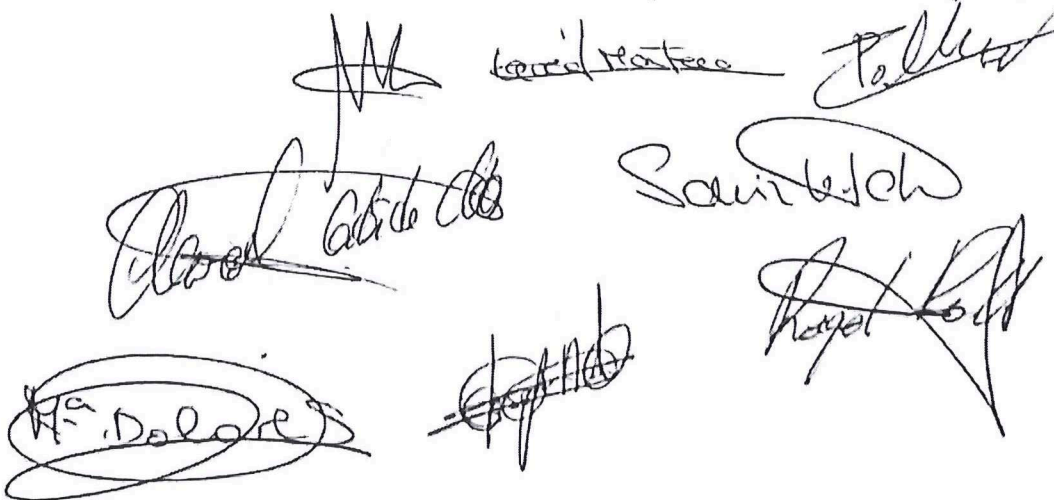
El Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, en su artículo 13.4 como infracciones muy graves:

“ la Adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no correspondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo (..)”

SOLICITAMOS que: El TRIBUNAL acuerde la suspensión del presente procedimiento de contratación hasta tanto no se resuelva el presente RECURSO ESPECIAL en materia de contratación formalizado.

Firmas

Miembros del Comité de Empresa del Servicio de limpieza.



Handwritten signatures of the members of the Company Committee of the Cleaning Service. The signatures are arranged in three rows. The first row contains three signatures, the second row contains two, and the third row contains two. The signatures are written in black ink on a white background.

